

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.070.896, debidamente facultado para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 2021 y 130 de 8 de marzo de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Nit 890.100.251-0, constituida por escritura pública número 1.299 del 14/08/1944 de la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla el 19/08/1944, bajo el número 3.623 del libro IX, reformada en escritura pública número 3.114 del 16/12/2005, otorgada en la Notaria 3ra de Barranquilla, inscrita en la cámara de Comercio de Barranquilla el 28/12/2005 bajo el número 121.766 del libro IX, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. 8420, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 20 de octubre de 1980, se celebró contrato entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la Sociedad CEMENTOS DEL VALLE S.A., originado en Licencia No. 8420, inscrito en el Catastro Minero Colombiano el 16 de junio de 1990, para el aprovechamiento total de los yacimientos de calizas, en un área de 433 hectáreas y 5146 m², ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para una explotación anual de 240.000 toneladas, por un periodo de 30 años, contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje. (ii) El 2 de septiembre de 1991, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la sociedad CEMENTOS DEL VALLE S.A., celebraron contrato para la explotación de materiales de construcción y caliza, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por el término de 30 años, contados a partir del 11 de octubre de 1991, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 314R - 324V, principal 2, expediente digital) (iii) Por medio de Resolución No. 000584 del 25 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2014, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad CEMENTOS DEL VALLE S.A., Nit 890.300.437-1 por CEMENTOS ARGOS S.A., NIT 890.100.251-0. (iv) El 4 de junio de 2014, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se celebró Contrato de Concesión No. 8420, en virtud de lo establecido en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de Materiales de Construcción y Calizas, en un área de 433,5146 hectáreas, con vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es desde el 10 de junio de 2014 y hasta el 11 de octubre de 2021. (v) El 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20169050042362, reiterado con radicados Nos. 20185500622972 del 9 de octubre de 2018 y 20195500924652 del 7 de octubre de 2019, la sociedad Cementos Argos S.A., a través de su apoderada, presentó, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del contrato No. 8420, solicitud de prórroga al mismo por el término de 30 años. (vi) En virtud a resolución No. 000204 del 15 de marzo de 2018 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, declaró al contrato de concesión No. 8420 "Proyecto de Interés Nacional", asignando al grupo PIN, de la ANM, la custodia, conocimiento, trámites y control del expediente. (vii) El 27 de noviembre de 2019, con radicado No. 20195500966692 del 27 de noviembre de 2019, la apoderada de Cementos Argos S.A. solicitó la suspensión del trámite de prórroga por el término de 30 años, "...En virtud de que en la actualidad se adelanta un proceso de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de Mulaló, San Marcos y Manga Vieja para el "Proyecto PIT Yumbo", consistente en la modificación del instrumento ambiental para la operación extractiva de calizas en la mina a cielo abierto La Calera..." (viii) Con auto VSC - 00321 del 26 de diciembre de 2019, emitido con el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, se dispuso: "(...) 3.1 ACEPTAR, la solicitud de suspensión del trámite de prórroga del contrato de concesión No. 8420 de Cementos ARGOS S.A. (...) 3.2 RECOMEDAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. manifestar en un término prudencial su acto de voluntad de continuar con el trámite de prórroga del

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.

contrato, sugiriéndole un periodo de 12 meses antes del vencimiento el periodo de explotación del contrato No. 8420. (...) (ix) Mediante Auto VSC No. 005 del 25 de enero de 2021, que acogió el Concepto Técnico VSC-009 del 15 de enero de 2021, se le requirió al titular del contrato manifestar su acto de voluntad de continuar con el trámite de prórroga del contrato. (x) El 12 de marzo de 2021, Cementos ARGOS S.A., da respuesta al requerimiento del Auto VSC No. 005 del 25 de enero de 2021, al que se le asignó el radicado No. 20211001088332 del 17 de marzo de 2021, en el sentido de manifestar su interés de continuar con el trámite de prórroga, aceptado mediante Auto VSC No. 043 del 12 de marzo de 2021 en el cual se le concede un término de 60 días, a partir de la notificación del acto administrativo, para presentar el instrumento técnico necesario para continuar el trámite de prórroga. (xi) En radicado No. 20211001286942, del 16 de julio de 2021, Cemento ARGOS S.A., presentó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, requerido para continuar con el trámite de prórroga. (xii) En concepto técnico VSC 191 del 10 de septiembre de 2021, acogido mediante auto VSC No. 146 del 16 de septiembre de 2021, se referenció que del 17 al 20 de agosto de 2021 se efectuó visita técnica dentro del proceso de evaluación del PTO para la prórroga al área del contrato No. 8420, evaluando aspectos técnicos, sociales y ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1073 de 2015. (xiii) En conceptos técnicos VSC 200 del 24 de septiembre de 2021 y SGR-00-26 del 29 de octubre de 2021, puestos en conocimiento a través de Auto VSC No. 055 del 19 de abril de 2022, se concluyó que el título se encuentra al día en obligaciones y a paz y salvo por concepto de obligaciones económicas a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. (xiv) El 12 de octubre de octubre de 2021, se suscribió e inscribió en el Sistema Integrado de Gestión ANNA Minería, acta de prórroga provisional al contrato No. 8420 por el término de seis (6) meses contados a partir de esta fecha y hasta el 11 de abril de 2022. (xv) Mediante Auto VSC No. 067 del 17 de mayo de 2022, notificado por estado No. 090 del 23 de mayo de 2022, el cual acogió concepto técnico VSC 101 del 11 de mayo de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la prórroga del contrato No. 8420, contemplando vida útil del proyecto de 14 años. (xvi) Verificados los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y de la Contraloría General de la República, y la página web de la Policía Nacional, se estableció que, para el 01 de junio de 2022, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Nit. 890.100.251-0, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, conforme a los certificados Nos. 197636941 y 8901002510220601142133. (xvii) Consultada la página web de la Policía Nacional, Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas se verificó que la representante legal de sociedad, DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, así como tampoco tienen medidas correctivas pendientes por cumplir, de acuerdo a la Registro interno de validación No. 34291021. (xviii) Conforme a certificado de Registro Minero Colombiano de fecha 31 de mayo de 2022, se constató que el título No. 8420, no presenta medidas cautelares, asimismo, consultado el número de identificación tributaria de la sociedad titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, en la misma fecha no se encontró una inscripción de garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. 8420. (xix) Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A.**, Nit. 890.100.251-0, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 31 de mayo de 2022, se corroboró que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: (...) *la explotación de la Industria del Cemento, y la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minerales aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; (...)* ", y contemplando una duración



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.

hasta el 14 de agosto de 2060, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17¹ de la Ley 685 de 2001. (xx) El 03 de junio de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió concepto técnico en el que concluyó: "(...) De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del contrato de concesión No. 8420, presenta superposición parcial a la zona de Centro Poblado MULALÓ y ZUP PROYECTO MULALO - LOBOGUERRERO Y CALI - DAGUA-LOBOGUERRERO, superposición total a la zona de áreas restringidas, rst_proyecto_licenciado_pg, la cual se enmarca en las zonas establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, superposición total a la zona restitución de tierras, zonas microfocalizadas y macrofocalizada de carácter informativo.." (xxi) En concepto técnico del VSC 125 del 10 de junio de 2022 se recomendó actualizar la cláusula 7.13 del contrato respecto al Plan de Gestión Social. (xxii) El artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: "**Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato.** Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código." (xxiii) Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta, en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5, los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron acatados. (xxiv) En la cláusula cuarta del contrato No. 8420, se pactó: "(...) Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO 1.- Para que la solicitud de prórroga del periodo establecido en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. (...)". (xxv) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "**Artículo 1. Referencia espacial.** La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "**Artículo 2. (...) Parágrafo:** Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante conceptos técnicos GEMTM del 03 de septiembre de 2021 y 03 junio de 2022, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 8420, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación²:

¹ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

² Evaluación Técnica GEMTM del 03 de septiembre de 2021 y 03 junio de 2022.



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.

DEPARTAMENTO:	VALLE
MUNICIPIOS:	YUMBO
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	434,3245 HECTÁREAS

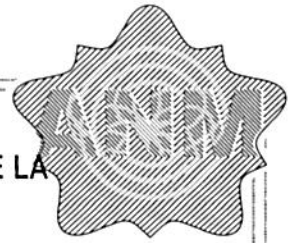
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,62939	-76,47024
2	3,63680	-76,48079
3	3,63912	-76,48236
4	3,64716	-76,47890
5	3,65464	-76,47459
6	3,65890	-76,46711
7	3,65778	-76,46612
8	3,65591	-76,46696
9	3,65332	-76,46058
10	3,63638	-76,46663

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **YUMBO**, departamento de **VALLE** y comprende una extensión superficial total de **434,3245 HECTÁREAS**, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACIÓN, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 3 de esta acta y hace parte integral de la misma. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. En razón de la presente Acta, se prorroga el término de duración del contrato en **CATORCE (14) años³** contados a partir del 12 de abril de 2022, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal en consonancia con lo establecido en el artículo 6⁴ de la Ley 80 de 1993. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA TERCERA.** - Modificar la cláusula 7.13 del contrato, la cual quedará así: 7.13 Presentar

³ Conforme a vida útil del proyecto contemplada en PTO aprobado en Auto VSC No. 067 del 17 de mayo de 2022.

⁴ "(...) **ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)"



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.

a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **PARÁGRAFO 2: EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, informará al ente territorial las actividades que desarrollará en virtud de la prórroga al contrato y socializará con la comunidad del área de influencia aquellas que no han sido objeto de socialización. Este espacio puede ser congruente con el espacio de construcción y/o actualización del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **CLÁUSULA CUARTA.** - La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA QUINTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 8420, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.** - Anexos. Son anexos de ésta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

- Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
Anexo No.2. Informe de Inspección Técnica al del título 8420
Anexo No. 3 Evaluación Técnica GEMTM del 03 de septiembre de 2021 y 03 junio de 2022.
Anexo No.3. Anexos Administrativos:

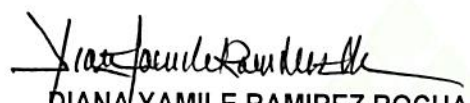
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **8420**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de ésta acta.

Para constancia se firma ésta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 JUN 2022**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA
Representante legal CEMENTOS
ARGOS S.A.



**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8420, CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Coordinador Grupo Proyectos de Interés
Nacional (VSCSM)

Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

María Fernanda Ferreira Zambrano – Abogada VCT.

Elaboró: Lynda Mariana Riveros T.- Abogada- GEMTM.

Elder Alfonso Jiménez Garrido- Ingeniero de Minas-GEMTM

